

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

**ACUERDO No. E-011-2018-CAU.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Centro de Atención al Usuario –CAU- de la SIGET, informó que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó un reclamo en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., para que ésta reubicara la infraestructura eléctrica instalada sin autorización en el inmueble de su propiedad ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- II. Por medio del Acuerdo No. E-268-2017-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo, remitiera la documentación por medio de la cual constatará que ostenta algún derecho sobre el inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En dicho Acuerdo se indicó que si no se cumplía con dicha prevención en el plazo concedido, la solicitud se declararía inadmisibles.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-268-2017-CAU, fue notificado el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que el plazo para subsanar la prevención contenida en el mismo, venció el día once de enero del presente año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, no se constató la presentación de escrito alguno por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, subsanando la prevención realizada en el Acuerdo No. E-268-2017-CAU.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia al no contar con la información necesaria para iniciar el procedimiento respectivo, se encuentra inhabilitada para tramitar el reclamo presentado, siendo procedente declararlo inadmisibles.

Sin embargo, es importante manifestar, que queda a salvo el derecho del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de interponer una nueva petición, cuando lo estime pertinente.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibles el reclamo presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, vinculado a la remoción de la infraestructura eléctrica propiedad de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., que atraviesa el inmueble ubicado en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por no haber remitido la documentación requerida

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

mediante el acuerdo No. E-268-2017-CAU, quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición cuando lo estime conveniente;

- b) Notificar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para los efectos legales correspondientes.
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario y a la Defensoría del Consumidor.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones